



JUNTA ELECTORAL

--1/2--

RESOLUCIÓN J.E. Nº 101 DEL 28/06/2022

VISTO la presentación del Secretario General de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán, de fecha 24 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del planteo referido, impugna los padrones expuestos argumentando que la Junta Electoral omitió toda respuesta a los requerimientos detallados en las presentaciones de fecha 21 y 22 de junio de 2022 por lo que, además, pide que esta Junta Electoral se expida sobre la totalidad de los requerimientos efectuados por su parte y suspenda el proceso electoral en curso hasta tanto se resuelva en forma positiva a lo solicitado.

Que, al mismo tiempo, denuncia irregularidades por parte de la Junta Electoral por lo que hace un planteo de nulidad contra el procedimiento administrativo por el que se decidió dejar fuera de padrones a docentes y, mediante el cual, sostiene que omitió toda respuesta formal a las solicitudes de parte.

Que por lo demás, repite las observaciones ya presentadas en esta Junta Electoral, que funda en la descripción de situaciones de hecho no acreditadas mediante prueba alguna.

Que delineados los temas a resolver, esta Junta Electoral los tratará en el orden que se expusieron, atendiendo a las cuestiones estrictamente reglamentarias que son de nuestra competencia.

Que la mentada nulidad no se advierte, habida cuenta de que las presentaciones efectuadas los días 21 y 22 de junio se resolvieron mediante las resoluciones 95 a la 100 de esta Junta Electoral; presentaciones que en todos los casos requirieron coleccionar la información correspondiente, que fuera brindada por la Dirección de Informática de ASUNT y la Dirección General de Haberes de la UNT de la manera más urgente que cada dependencia pudo, siempre respetando los plazos establecidos en el cronograma que rige las elecciones de ASUNT.

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del cronograma electoral, corresponde también sea desestimada por diversas razones. En primer lugar por cuanto precisamente el cronograma ha previsto etapas para adecuar los padrones confeccionados por ASUNT a las peticiones y observaciones de quienes vean vulnerados sus derechos de participación en estas elecciones, y no existe a la fecha ninguna presentación que no se haya resuelto por esta Junta Electoral.

Que lo anterior demuestra que la medida del interés de aquellos que deben participar con su derecho individual al voto, ha sido debidamente respetada en este proceso electoral, incorporando a los diversos padrones a todos aquellos que cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios.



--2/2--

Que, por ello, no está justificada de manera alguna la razón por la cual se solicita suspensión del cronograma electoral, extremo que, por otro lado, no registra antecedentes en la historia democrática de nuestra Universidad.

Que cabe la pena recordar que la naturaleza del proceso comicial impone cierta brevedad de los plazos en los que se desarrolla la compleja gama de operaciones materiales y procedimentales, como así también numerosas medidas administrativas concatenadas entre sí en razón de los plazos preestablecidos, con miras a la consecución del objetivo principal, esto es la elección.

Que por esa razón el diseño del cronograma electoral con antelación suficiente, y oportunamente comunicada a todos los universitarios impide postergaciones como la que se solicita, toda vez que el aplazamiento de unos se traduce en la correlativa dilatación de los restantes.

Que, por lo expuesto, no corresponde suspender el cronograma procesal en curso.

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral de la UNT,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ART 1º: NO HACER LUGAR al pedido de suspensión del proceso electoral efectuado por el Secretario General de la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán, por haber sido resueltos en tiempo y forma todos los pedidos de incorporación a los padrones electorales, en un todo de acuerdo con la normativa estatutaria y reglamentaria que rige estas elecciones, y dentro de los plazos establecidos por el cronograma electoral.

ART 2º: REGISTRESE, notifíquese, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.



Abdg. Angeles Igarzabal
Presidente
Junta Electoral U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.